

Código deontológico

I- Fines y ámbito de aplicación

Artículo 1

- a. Este Código Deontológico (denominado en adelante el "Código"), establece las normas de integridad, profesionalidad y confidencialidad que todos los miembros de la Asociación deberán respetar en su trabajo como intérpretes de conferencias.
- b. Los candidatos se comprometerán también a asumir las disposiciones de este Código.
- c. El Consejo, de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, impondrá sanciones en caso de infracción de las normas de la profesión definidas en este Código.

II- Código de honor

Artículo 2

- a. Los miembros de la Asociación **estarán sujetos al más estricto secreto profesional** con respecto a todas las personas y a toda la información revelada en el transcurso de la práctica de la profesión en reuniones que no estén abiertas al público.
- b. Los miembros se abstendrán de obtener beneficios personales de la información confidencial que hayan adquirido en el ejercicio de sus funciones de intérpretes de conferencias.

Artículo 3

- a. Los miembros de la Asociación no prestarán un servicio para el que no estén calificados. Al aceptar prestar un servicio, los miembros adquirirán la obligación moral de trabajar con toda la debida profesionalidad.
- b. Todo miembro de la Asociación que contrate a otros intérpretes de conferencias, sean o no miembros de la Asociación, asumirá la misma obligación.
- c. Los miembros de la Asociación no aceptarán más de un compromiso de trabajo para una misma fecha.

Artículo 4

- a. Los miembros de la asociación no aceptarán empleos ni situaciones que puedan desacreditar a la profesión.
- b. Los miembros se abstendrán de todo acto que pueda desprestigiar a la profesión.

Artículo 5

Para fines profesionales, los miembros podrán hacer pública su calidad de intérpretes de conferencias y miembros de la Asociación, tanto de forma individual, o como parte de alguna agrupación o región.

Artículo 6

- a. Será obligación de los miembros de la Asociación proporcionar a sus colegas apoyo moral y colegialidad.
- b. Los miembros no lastimarán, con actos ni palabras, los intereses de la Asociación ni los de sus miembros. Toda queja sobre la conducta de otro miembro, y toda inconformidad con las decisiones tomadas por la Asociación, serán instruidas y resueltas por la propia Asociación.
- c. Cualquier problema de carácter profesional entre dos o más miembros de la Asociación, incluyendo a los candidatos, será remitido al Consejo para su arbitraje, salvo cuando se trate de conflictos de carácter comercial.

III- Condiciones de trabajo

Artículo 7

En aras de garantizar la calidad de la interpretación, los miembros de la Asociación:

- a. se esforzarán por obtener siempre condiciones satisfactorias de sonido, visibilidad y comodidad, particularmente con base a las Normas Profesionales adoptadas por la Asociación y a las normas técnicas elaboradas o aprobadas por ésta;
- b. como norma general, no trabajarán solos en interpretación simultánea sin tener un colega que los pueda relevar;
- c. procurarán que los equipos de intérpretes de conferencias estén constituidos de manera a evitar el uso sistemático del *relay*;
- d. no aceptarán trabajar en modalidad de simultánea sin cabina ni en modalidad de susurro salvo casos excepcionales y siempre que ello no afecte la calidad de la interpretación;
- e. necesitan una vista directa de los oradores y de la sala, por lo que aceptarán el uso de monitores de televisión únicamente cuando no sea posible la vista directa y siempre que se cumplan las normas técnicas y los reglamentos aplicables de la Asociación;
- f. exigirán que los documentos de trabajo y los textos a ser leídos en la conferencia les sean enviados por adelantado;
- g. solicitarán una reunión informativa cuando sea pertinente;
- h. ejercerán únicamente la función de intérpretes de conferencia cuando hayan sido contratados como tales;

Artículo 8

Los miembros de la Asociación no aceptarán ni, a fortiori, ofrecerán para ellos mismos ni para otros intérpretes de conferencia contratados por mediación suya, sean éstos miembros de la Asociación o no, condiciones de trabajo contrarias a las estipuladas en este Código y en las Normas Profesionales.

IV- Procedimiento de enmienda

Artículo 9

Este Código podrá ser modificado por decisión de la Asamblea por mayoría de dos tercios, siempre y cuando se haya procurado un dictamen jurídico sobre las propuestas.

2009